



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

SGPA-DGZFMTAC- 1409 /15

Expediente: 578/YUC/2012
16.27S.714.1.17-21/2012
Bitácora: 31/KU-0002/04/12

Ciudad de México, 24 ABR 2015

M.V.Z. JORGE CARLOS BERLÍN MONTERO
Delegado Federal de la SEMARNAT
en el estado de Yucatán
Calle 15 número 115 interior A X 2 y 4,
fraccionamiento Montecristo,
C.P. 97133, Mérida, Yucatán
PRESENTE

147

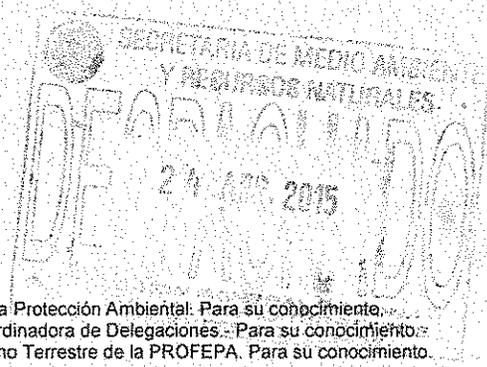
Anexo al presente oficio remito a usted en duplicado la concesión DGZF- /15 a favor de **Marina Quetzal, S. A. de C. V.** respecto de una superficie de 78,865.26 m² de zona federal de la laguna y terrenos ganados a la laguna, ubicada en el costado oriente de la carretera a Chelem, localidad de Yucalpetén, municipio de Progreso, estado de Yucatán, a efecto de obtener su apoyo para entregar el instrumento jurídico, salvo que usted advierta alguna causa por la que no sea procedente su entrega, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Agradeceré que la concesión original sea entregada en un lapso no mayor de 15 días hábiles posteriores a su recepción.

En caso de ocupar la superficie en comento, la concesionaria deberá presentar previo a su entrega, las constancias de haber cubierto los pagos de derechos por uso, goce y/o aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre. Dichos documentos, al igual que la copia en papel bond del título debidamente firmado de recibido por la beneficiaria deberán ser remitidos a esta unidad administrativa dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación. Al notificar y entregar el presente resolutivo, le solicito dar vista con copia del mismo al municipio correspondiente para efectos del cobro de derechos.

Le envío un cordial saludo.

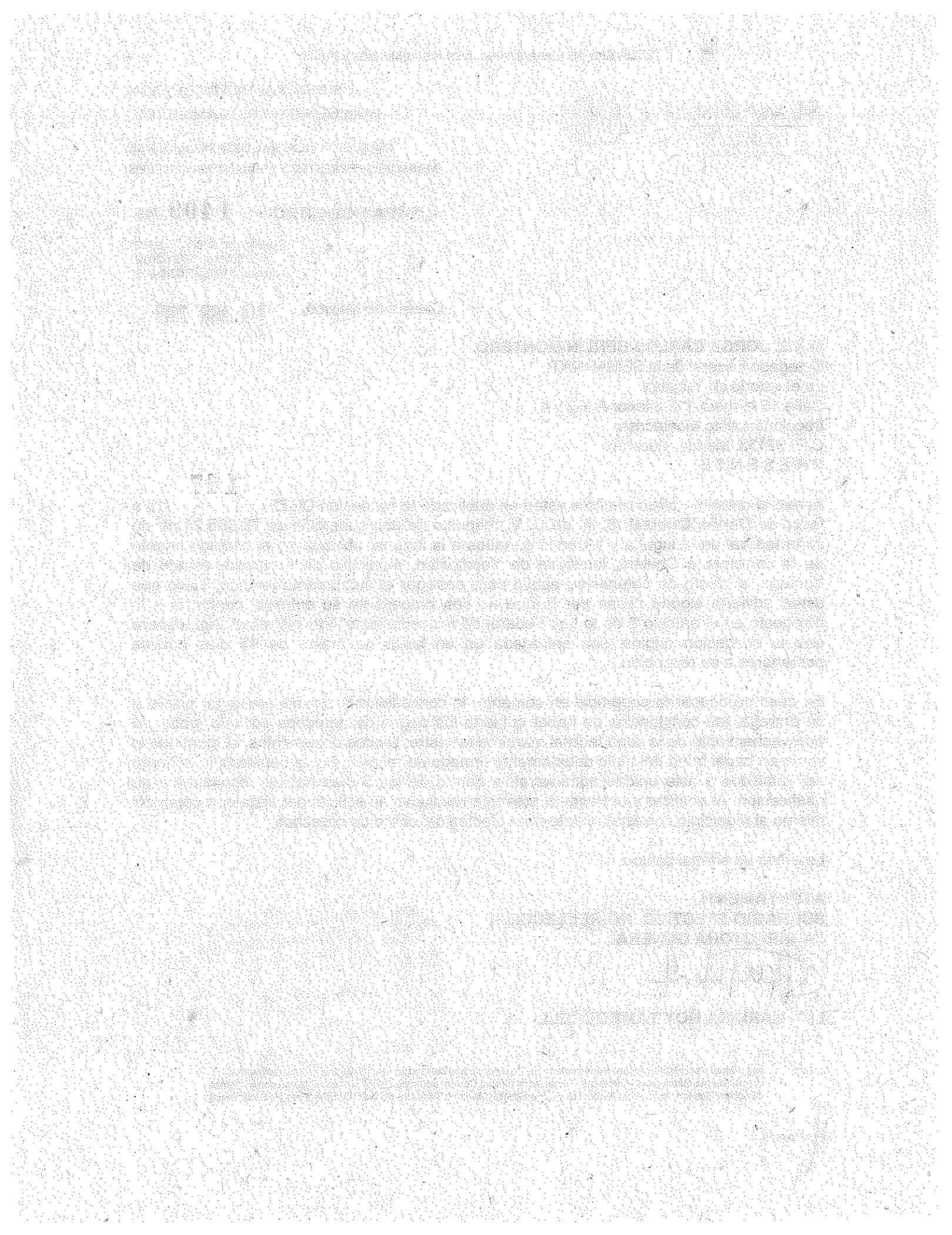
ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
LA DIRECTORA GENERAL

LIC. MARIANA BOY TAMBORRELL



c.c.e.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán. Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental. Para su conocimiento.
Q.F.B. Martha García-rivas Palmeros. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. Para su conocimiento.
Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la PROFEPA. Para su conocimiento.

LDV*AMJS





SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CONCESIÓN DGZF- 147 /15
EXPEDIENTE: 578/YUC/2012
16.27S.714.1.17-21/2012

Concesionaria: MARINA QUETZAL, S. A. DE C. V.
Estado: YUCATÁN
Municipio: PROGRESO
Superficie: 78,865.26 m²
Vigencia: QUINCE AÑOS
Uso autorizado: PROTECCIÓN
Uso fiscal: PROTECCIÓN

Ciudad de México,

24 ABR 2015

TÍTULO DE CONCESIÓN

QUE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, OTORGA A FAVOR DE MARINA QUETZAL, S. A. DE C. V.

LIC. MARIANA BOY TAMBORRELL, Directora General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracciones II y III, 6 fracciones I, II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 11, 13, 16, 18, 19, 28 fracciones I, II, V y XII, 72, 73 fracciones I, II, III, IV y último párrafo, 74, 75, 76, 77 fracción I, 107 fracciones II y III, 119, 120, 151; 1, 2 y 7 transitorios de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 14, 23, 26, 27, 29, 35, 36, 38, 40, 42, 44, 47, 50 y 55 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232-C, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos; 1, 3, 13, 19, 20, 46, 69-A, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 31 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría, y de conformidad con el Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2011, otorga la presente concesión al tenor de las siguientes bases y condiciones:

En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará **LA SECRETARÍA** y a **Marina Quetzal, S. A. de C. V.** se le denominará **LA CONCESIONARIA**.

B A S E S

- I. LA CONCESIONARIA** acreditó su razón social y estar constituida conforme a las leyes mexicanas con el acta constitutiva que exhibió y obra agregada al expediente citado al rubro, consistente en testimonio notarial 105 (ciento cinco) de 16 de marzo de 2012, otorgado ante la fe del Lic. Fernando A. Castilla Patrón, Notario Público número 70 (setenta) de Mérida, Yucatán, e inscrita el 16 de abril de 2012 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Yucatán; con formato oficial recibido el 2 de abril de 2012 por esta



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Secretaría a través de las oficinas del Espacio de Contacto Ciudadano de la delegación federal en el estado de Yucatán solicitó se le otorgara en concesión una superficie de 101,314.39 m² de zona federal de la laguna y terrenos ganados a la laguna ubicada en km 3.5 de la carretera Progreso-Yucalpetén, localidad de Yucalpetén, municipio de Progreso, estado de Yucatán, para uso de protección.

LA CONCESIONARIA promovió la solicitud de concesión por conducto de Emilio Alberto Gamboa García, quien acreditó ser su presidente del consejo de administración en términos del testimonio notarial número 105 (ciento cinco) de 16 de marzo de 2012, otorgado ante la fe del Lic. Fernando A. Castilla Patrón, Notario Público número 70 (setenta) de Mérida, Yucatán.

Para los efectos de la presente concesión, **LA CONCESIONARIA** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones y recibir documentos el ubicado en Calle 27 x 18 y 20 No. 86, colonia Chichen-Itzá, localidad de Mérida, C. P. 97170, municipio de Mérida, estado de Yucatán. Asimismo, se considerará como domicilio para los mismos efectos, el lugar materia de la presente concesión.

No obstante los términos en que se formuló su solicitud, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros constató que la superficie solicitada varía en relación con la resultante del análisis topográfico, por lo que la superficie a concesionar es la que se determina en la condición primera del presente título.

- II. Que de la solicitud que dio origen al presente título, se concluye que el uso y aprovechamiento que se pretende dar a la zona federal marítimo terrestre, materia de esta concesión, no se contrapone con el plan de desarrollo urbano de la región, de acuerdo con la constancia de uso de suelo con oficio DDUOP-135/12, de 5 de julio de 2012, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Progreso, Yucatán.

Para el otorgamiento del presente título, a fin de promover el aprovechamiento óptimo y adecuado de los bienes federales materia del mismo, fueron considerados los planes y programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico, a través de las correspondientes constancias estatales o municipales. También, se consideró la satisfacción de los requerimientos de la navegación y el comercio marítimo, de la defensa del país, del impulso a las actividades de pesca y acuicultura, y del fomento de las actividades turísticas y recreativas, y la protección a los recursos naturales, mediante la valoración de la información y documentos que indicaron que con el otorgamiento del título se favorecerán tales actividades; y por la consideración de que la ausencia de elementos que indicaran obstáculos o riesgos para dicha satisfacción, permitía presumir favorable el otorgamiento del título en cuestión.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En caso de reversión, ésta se valorará y determinará en términos del Capítulo VI de las condiciones del presente título.

- III. La solicitud de concesión fue presentada por escrito ante la Secretaría, debidamente firmada y en los términos de lo dispuesto por la ley de la materia y el reglamento condigno.
- IV. La presente concesión es emitida como consecuencia del análisis realizado al expediente citado al rubro, a partir del cual se determinó que la solicitud que le dio origen cumple con todos los requisitos de la normatividad vigente; asimismo, para su expedición se consideró el acuerdo de voluntades de fecha 23 de febrero de 2015, celebrado entre Marina Quetzal, S. A. de C. V. y Operadora Rivboy, S. A. de C. V., a efecto de dirimir la controversia suscitada por el traslape de superficies solicitadas en concesión por dichas empresas y así poner fin al proceso de prelación instaurado.

Esta concesión se otorga al tenor de las siguientes:

CONDICIONES CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN

PRIMERA.- La presente concesión tiene por objeto otorgar a **LA CONCESIONARIA** el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **78,865.26 m²** (setenta y ocho mil ochocientos sesenta y cinco punto veintiséis metros cuadrados) de zona federal de la laguna y terrenos ganados a la laguna ubicada en el costado oriente de la carretera a Chelem, localidad de Yucalpetén, municipio de Progreso, estado de Yucatán, exclusivamente para uso de **protección, lo cual únicamente le permite realizar los actos materiales y/o jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en que se encuentra al momento de concesionarse, así como el libre tránsito a través de la misma; no autorizándosele la instalación de elemento alguno; la realización de construcción alguna; la realización de actividad alguna; ni la prestación de servicios de ningún tipo, sean o no de lucro, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar LA CONCESIONARIA, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso de protección con las siguientes medidas y coordenadas:**

Cuadro de coordenadas de zona federal de la laguna:

V	COORDENADAS	
	X	Y
P47	220840.41800	2354981.00200



EXPEDIENTE: 578/YUC/2012
16.27S.714.1.17-21/2012

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

P46	220818.31900	2354991.81300
P45	220798.91200	2354991.40700
P44	220788.40100	2354978.68600
P43	220785.43500	2354981.19000
P42	220768.20600	2354961.25900
P41	220737.73400	2354947.66800
P40	220735.28600	2354899.30500
P39	220729.23700	2354890.83500
P38	220735.87700	2354874.03600
P37	220736.21200	2354865.09000
P36	220738.65900	2354827.43200
P35	220737.93400	2354809.76200
P34	220738.90900	2354791.60400
P33	220742.33500	2354760.50300
P32	220724.98800	2354760.16000
P31	220698.95400	2354759.64400
P79	220699.33500	2354743.01200
P80	220699.35400	2354739.64800
P81	220725.38500	2354740.16400
P82	220758.00000	2354740.81000
P83	220762.25400	2354746.61100
P84	220762.76100	2354757.73300
P85	220758.85000	2354793.23600
P86	220757.95600	2354809.88800
P87	220758.68600	2354827.67100
P88	220756.18800	2354866.11300
P89	220755.73500	2354878.20500
P90	220751.83700	2354888.06700
P91	220754.96500	2354892.44700
P92	220757.08800	2354934.40100
P93	220780.42200	2354944.80900
P94	220787.63600	2354953.15400
P95	220791.68800	2354949.73200
P96	220796.12600	2354948.95900
P97	220797.93400	2354953.85500
P98	220798.02600	2354958.93500
P99	220808.49300	2354971.60300
P100	220813.88800	2354971.71600
P101	220823.52800	2354967.00000



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

P102	220826.31300	2354956.88000
P103	220829.80600	2354953.36800
P104	220848.33500	2354955.23900
P105	220854.33300	2354953.87100
P106	220859.36500	2354950.15300
P107	220867.86400	2354948.47300
P108	220883.41500	2354948.58900
P109	220904.69500	2354952.75800
P110	220940.79700	2354948.46800
P111	220949.30900	2354949.73800
P112	220958.68400	2354956.73100
P113	220976.92100	2354969.36900
P114	221005.10500	2354964.72400
P115	221032.68000	2354965.18400
P116	221042.45600	2354954.48600
P117	221072.31500	2354955.43500
P60	221071.68000	2354975.42500
P59	221051.01500	2354974.76800
P58	221041.36200	2354985.33200
P57	221006.57600	2354984.75100
P56	220972.18400	2354990.41900
P55	220947.00600	2354972.97100
P54	220941.38300	2354968.77700
P53	220903.93400	2354972.98900
P52	220881.40000	2354968.57500
P51	220867.64300	2354968.90400
P50	220862.85600	2354972.44100
P49	220849.58700	2354975.46700
P48	220842.14800	2354974.71600
P47	220840.41800	2354981.00200

Superficie: 12,273.58 m²

Cuadro de coordenadas de terrenos ganados a la laguna:

V	COORDENADAS	
	X	Y
P1	221067.77900	2355065.94200
P2	221041.85500	2355065.40500
P3	221015.93100	2355064.86700
P4	220989.91200	2355083.09700



EXPEDIENTE: 578/YUC/2012
16.27S.714.1.17-21/2012

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

P5	220986.85900	2355070.99400
P6	220967.98300	2355079.52700
P7	220967.11400	2355096.09900
P8	220980.54100	2355131.18900
P9	220970.01000	2355138.38700
P10	220963.59700	2355147.70500
P11	220933.04000	2355143.80100
P12	220902.48300	2355139.89700
P13	220858.67400	2355129.61100
P14	220829.86200	2355122.84600
P15	220801.05000	2355116.08100
P16	220756.62200	2355108.92900
P17	220727.77200	2355104.28500
P18	220698.92200	2355099.64000
P19	220698.58900	2355054.58700
P20	220696.74900	2355009.58700
P21	220695.21800	2354992.56000
P22	220648.10800	2354993.64600
P23	220600.20000	2354992.56000
P24	220598.91800	2354947.81000
P25	220600.10400	2354912.86700
P26	220600.41800	2354903.61200
P27	220698.31600	2354903.61200
P28	220698.83800	2354887.53300
P29	220699.59400	2354864.26700
P30	220698.80000	2354766.36000
P31	220698.95400	2354759.64400
P32	220724.98800	2354760.16000
P33	220742.33500	2354760.50300
P34	220738.90900	2354791.60400
P35	220737.93400	2354809.76200
P36	220738.65900	2354827.43200
P37	220736.21200	2354865.09000
P38	220735.87700	2354874.03600
P39	220729.23700	2354890.83500
P40	220735.28600	2354899.30500
P41	220737.73400	2354947.66800
P42	220768.20600	2354961.25900
P43	220785.43500	2354978.68600



EXPEDIENTE: 578/YUC/2012
16.27S.714.1.17-21/2012

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

P44	220788.40100	2354991.40700
P45	220798.91200	2354991.81300
P46	220818.31900	2354991.81300
P47	220840.41800	2354981.00200
P48	220842.14800	2354974.71600
P49	220849.58700	2354975.46700
P50	220862.85600	2354972.44100
P51	220867.64300	2354968.90400
P52	220881.40000	2354968.57500
P53	220903.93400	2354972.98900
P54	220941.38300	2354968.77700
P55	220947.00600	2354972.97100
P56	220972.18400	2354990.41900
P57	221006.57600	2354984.75100
P58	221041.36200	2354985.33200
P59	221051.01500	2354974.76800
P60	221071.68000	2354975.42500
P61	221070.25100	2355020.40200
P1	221067.77900	2355065.94200
P1	221067.77900	2355065.94200
P2	221041.85500	2355065.40500
P3	221015.93100	2355064.86700
P4	220989.91200	2355083.09700
P5	220986.85900	2355070.99400
P6	220967.98300	2355079.52700
P7	220967.11400	2355096.09900
P8	220980.54100	2355131.18900
P9	220970.01000	2355138.38700
P10	220963.59700	2355147.70500
P11	220933.04000	2355143.80100
P12	220902.48300	2355139.89700
P13	220858.67400	2355129.61100
P14	220829.86200	2355122.84600
P15	220801.05000	2355116.08100
P16	220756.62200	2355108.92900
P17	220727.77200	2355104.28500
P18	220698.92200	2355099.64000
P19	220698.58900	2355054.58700
P20	220696.74900	2355009.58700



EXPEDIENTE: 578/YUC/2012
16.27S.714.1.17-21/2012

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

P21	220695.21800	2354992.56000
P22	220648.10800	2354993.64600
P23	220600.20000	2354992.56000
P24	220598.91800	2354947.81000
P25	220600.10400	2354912.86700
P26	220600.41800	2354903.61200
P27	220698.31600	2354903.61200
P28	220698.83800	2354887.53300
P29	220699.59400	2354864.26700
P30	220698.80000	2354766.36000
P31	220698.95400	2354759.64400
P32	220724.98800	2354760.16000
P33	220742.33500	2354760.50300
P34	220738.90900	2354791.60400
P35	220737.93400	2354809.76200
P36	220738.65900	2354827.43200
P37	220736.21200	2354865.09000
P38	220735.87700	2354874.03600
P39	220729.23700	2354890.83500
P40	220735.28600	2354899.30500
P41	220737.73400	2354947.66800
P42	220768.20600	2354961.25900
P43	220785.43500	2354978.68600
P44	220788.40100	2354991.40700
P45	220798.91200	2354991.81300
P46	220818.31900	2354991.81300
P47	220840.41800	2354981.00200
P48	220842.14800	2354974.71600
P49	220849.58700	2354975.46700
P50	220862.85600	2354972.44100
P51	220867.64300	2354968.90400
P52	220881.40000	2354968.57500
P53	220903.93400	2354972.98900
P54	220941.38300	2354968.77700
P55	220947.00600	2354972.97100
P56	220972.18400	2354990.41900
P57	221006.57600	2354984.75100
P58	221041.36200	2354985.33200
P59	221051.01500	2354974.76800



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

P60	221071.68000	2354975.42500
P61	221070.25100	2355020.40200
P1	221067.77900	2355065.94200

Superficie: 66,591.68 m²

Superficie total: 78,865.26 m²

Las medidas y coordenadas a que se refiere el párrafo anterior concuerdan con la descripción técnica-topográfica aprobada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, habiéndose tomado como base la opinión técnica SGPA-DGZFM-TAC-DMIAC-431/15 de 8 de abril de 2015.

En virtud de que al momento de la expedición de la presente concesión no existe delimitación oficial de la superficie concesionada, con base en los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad y buena fe a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la superficie indicada queda sujeta a las reglas que prevén los artículos 119, 122, 124 y 125 de la Ley General de Bienes Nacionales; 18, 20, 38, 39, 40, 42 y 43 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; por lo que es facultad exclusiva de **LA SECRETARÍA**, realizar y autorizar los estudios correspondientes para su determinación y delimitación en términos de lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; pudiendo en cualquier momento modificar la superficie cuyo uso se autoriza y es obligación de **LA CONCESIONARIA** cubrir los gastos de deslinde del área concesionada, en términos de lo dispuesto por el artículo 29 fracción V del Reglamento mencionado.

SEGUNDA.- La presente concesión no crea derechos reales a favor de **LA CONCESIONARIA**, otorgándole exclusivamente el derecho de usar, ocupar y aprovechar los terrenos concesionados.

CAPÍTULO II DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

TERCERA.- De conformidad con el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente concesión se otorga por un término de **quince años**, contados a partir del día siguiente de su notificación.

CUARTA.- La presente concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que **LA CONCESIONARIA** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

QUINTA.- LA CONCESIONARIA se obliga a:

- I. Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión.
- II. Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en la concesión en un plazo no mayor de treinta días.
- III. Abstenerse de realizar, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**, cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que **LA SECRETARÍA** podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios.
- IV. Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**.
- V. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el área federal concesionada.
- VI. Coadyuvar con el gobierno federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente, así como en las campañas de limpieza y mejoramiento del ambiente de las playas y de la zona federal marítimo terrestre que **LA SECRETARÍA** implemente.
- VII. No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan contra la moral pública y las buenas costumbres.
- VIII. No expender bebidas alcohólicas.
- IX. No almacenar en el área concesionada ninguna sustancia u objeto inflamable, explosivo o peligroso, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA** y demás autoridades competentes.
- X. Informar a **LA SECRETARÍA** de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal concesionada, tan luego tenga conocimiento de ellas.
- XI. Permitir y brindar el apoyo necesario para que **LA SECRETARÍA** realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias del polígono.
- XII. Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión.
- XIII. Coadyuvar con **LA SECRETARÍA** en la práctica de las inspecciones que ordene en relación con el área concesionada y, en consecuencia, permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de **LA SECRETARÍA**, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área concesionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- XIV. No transmitir a terceras personas los derechos de esta concesión sin la previa



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

autorización de **LA SECRETARÍA**.

- XV.** Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por **LA SECRETARÍA** las áreas de que se trate en el caso de extinción de la concesión.
- XVI.** En relación con el uso que se autoriza:
- Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal y, en tal virtud, gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones que en su caso se requieran para realizar el uso o aprovechamiento de la propiedad federal que se autoriza en el presente título.
 - Conservar en óptimas condiciones de higiene el área concesionada.
 - Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija.
 - Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de actividad relacionada con la superficie concesionada que le genere ingresos directa o indirectamente o por conducto de terceros, sin la previa autorización para modificar las bases y condiciones de la concesión otorgada por **LA SECRETARÍA**, así como la previa autorización de las autoridades competentes.

CAPÍTULO IV DEL PAGO DE DERECHOS

SEXTA.- LA CONCESIONARIA deberá pagar ante la autoridad fiscal correspondiente los derechos en los términos que señale la Ley Federal de Derechos vigente con base en el uso fiscal otorgado en el presente instrumento.

SÉPTIMA.- LA SECRETARÍA podrá requerir en cualquier momento a **LA CONCESIONARIA** la documentación que acredite el pago de los derechos a los que se refiere la condición sexta del presente título.

CAPÍTULO V DE LA EXTINCIÓN

OCTAVA.- La presente concesión se extingue por:

- Vencimiento de su término.
- Renuncia de **LA CONCESIONARIA** ratificada ante la autoridad.
- Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la concesión.
- Revocación, caducidad y nulidad.
- Declaración de rescate.
- Disolución y liquidación de **LA CONCESIONARIA**.
- Cuando se afecte la seguridad nacional, o
- Cualquiera otra prevista en las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o en la



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

concesión misma, que a juicio de **LA SECRETARÍA** haga imposible o inconveniente su continuación.

NOVENA.- Serán causas de revocación:

- a) Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la presente concesión.
- b) Dar al bien objeto de la concesión un uso distinto al autorizado o no usar el bien, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
- c) Dejar de pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.
- d) Ceder los derechos u obligaciones derivadas del título de concesión o dar en arrendamiento o comodato fracciones del inmueble concesionado, sin contar con la autorización respectiva.
- e) Realizar obras no autorizadas.
- f) Dañar ecosistemas como consecuencia del uso y aprovechamiento del bien objeto de la concesión.
- g) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la presente concesión.

DÉCIMA.- Es causa de caducidad no utilizar los bienes objeto de la presente concesión por más de ciento ochenta días naturales consecutivos.

DÉCIMA PRIMERA.- Son causas de nulidad:

- a) Que la presente concesión se haya expedido por error.
- b) Que la presente concesión se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás ordenamientos legales aplicables.
- c) Que la presente concesión se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por **LA CONCESIONARIA**.

DÉCIMA SEGUNDA.- Son causas de rescate de la presente concesión las previstas en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales y 50 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

CAPÍTULO VI DE LA REVERSIÓN

DÉCIMA TERCERA.- Al término del plazo de la presente concesión o de la última prórroga, en su caso, las obras e instalaciones permanentes ubicadas en el inmueble concesionado se revertirán a favor de la Nación.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DÉCIMA CUARTA.- Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada, sin la autorización de **LA SECRETARÍA**, se perderán en beneficio de la Nación.

CAPÍTULO VII DE LA RECUPERACIÓN DE INMUEBLES

DÉCIMA QUINTA.- LA SECRETARÍA, independientemente de las acciones en la vía judicial, podrá llevar a cabo el procedimiento administrativo tendiente a recuperar la posesión del bien inmueble otorgado en concesión cuando **LA CONCESIONARIA** no devolviera el bien al concluir la vigencia de este instrumento o cuando le dé un uso distinto al autorizado, sin contar con la autorización previa o cuando no cumpla cualquier otra obligación consignada en la presente concesión.

CAPÍTULO VIII DE LAS ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA SEXTA.- Los gobiernos extranjeros no podrán ser socios ni constituir a su favor ningún derecho sobre esta concesión. Los actos realizados en contravención a esta condición son nulos de pleno derecho y los bienes y derechos que hubiesen adquirido por virtud de tales actos pasarán a beneficio de la Nación, sin ulterior recurso.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente título se otorga sin perjuicio de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que **LA CONCESIONARIA** requiera de otras autoridades competentes para cumplir con el objeto de esta concesión.

DÉCIMA OCTAVA.- Para el eventual caso de sobreposición de límites entre **LA CONCESIONARIA** y otros concesionarios o permisionarios, **LA SECRETARÍA** determinará en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la detección o del reclamo de los interesados, los nuevos límites con estricto apego a la equidad. Lo anterior sin demérito de que las partes previamente arreglen sus diferencias bajo la coordinación de **LA SECRETARÍA**, en cuyo caso el acuerdo o convenio formará parte integrante del presente título.

DÉCIMA NOVENA.- Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en la presente concesión se regirá con apego a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás disposiciones legales aplicables.



EXPEDIENTE: 578/YUC/2012
16.27S.714.1.17-21/2012

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

VIGÉSIMA.- La presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efecto su notificación, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto.

VIGÉSIMA PRIMERA.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de **LA CONCESIONARIA** que el expediente 578/YUC/2012 se encuentra para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, sita en avenida Revolución 1425, colonia Tlacopac, C.P. 01040, delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal.

**LA DIRECTORA GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS**

LIC. MARIANA BOY TAMBORRELL

**LA CONCESIONARIA
ACEPTA LAS OBLIGACIONES DE ESTE TÍTULO**

**MARINA QUETZAL, S. A. DE C. V.
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
EMILIO ALBERTO GAMBOA GARCÍA**

LQV*AMJS